



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre veintiocho de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00395 00
Proceso:	Interrogatorio de parte
Demandante:	FLOR MARIA SÁNCHEZ AGUIRRE
Demandada:	INVERSIONES NUEVO AIRE S.A.S.
Asunto:	Inadmite solicitud

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente solicitud, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De la prueba documental allegada se desprende la existencia de un contrato de compromiso suscrito por la señora FLOR MARIA SÁNCHEZ AGUIRRE y la sociedad INVERSIONES NUEVO AIRE S.A.S., del que se advierte el reconocimiento de la obligación que hoy se reclama, esto es, la suma de \$35.112.000, por parte de la sociedad descrita previamente. En vista de lo expuesto, indicará concretamente lo que pretende probar, además si a la fecha ha reclamado dicha obligación a través de algún tipo de proceso judicial, en caso positivo indicará el estado del mismo.
2. La presente solicitud deberá ser dirigida en contra de la sociedad INVERSIONES NUEVO AIRE S.A.S.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

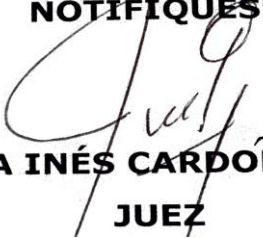
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso verbal por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ